



Arganda del Rey

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES (TEXTO REFUNDIDO)

PLENO 19/12/1985
MODIFICACION 1º BOC 14/04/1998

Capítulo Primero

De los Títulos, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Arganda del Rey

Artículo 1

Los Títulos, Honores y Distinciones que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento de Arganda del Rey, a fin de premiar especiales merecimientos, serán los siguientes:

- Nombramiento de Hijos Adoptivo.
- Medalla de la Ciudad.
- Entrega de llave de la Ciudad.
- Declaración Huésped de Honor a Visitantes, firmas en el Libro de Oro, entrega de Placas y otros Objetos Simbólicos.
- Rotulación excepcional de nuevas vías públicas, complejo o edificios públicos.
- Erección de monumentos y placas conmemorativas.

La relación anterior no representa orden preferente alguno y podrán ser objeto de simultaneidad con toda clase de distinciones.

Artículo 2

Para la concesión de todas las Distinciones Honoríficas que quedan enumeradas, se habrán de observar las normas reglamentarias que a continuación se consignan, y tener en cuenta que podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos de la Administración, no por el hecho de serlo sino por su prestación de sus servicios en beneficio de la sociedad.

Artículo 3

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento, tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo de carácter económico.

Capítulo Segundo

Del Título de Hijo Adoptivo de Arganda del Rey

Artículo 4

El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de personas, que sin haber nacido en Arganda del Rey, y cualquiera que sea su naturaleza de origen, haya destacado por su labor en defensa de los Derechos Humanos y de las Libertades de todos los pueblos del mundo.



Arganda del Rey

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES (TEXTO REFUNDIDO)

PLENO 19/12/1985
MODIFICACION 1º BOC 14/04/1998

El Título de Hijo Adoptivo, podrá ser concedido, como póstumo homenaje, a personas fallecidas en las que concurriera los méritos citados.

Artículo 5

El Título de Hijo Adoptivo de Arganda del Rey, será perpetuo, en tanto en cuanto, prevalezcan las condiciones y circunstancias que motivaron la Distinción.

Artículo 6

La concesión de Hijo Adoptivo de Arganda del Rey habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta del número igual de miembros de la Corporación.

Artículo 7

Una vez aprobada la concesión del Título de Hijo Adoptivo, la Corporación acordará la fecha en que haya de reunirse de nuevo para hacerle entrega, en sesión solemne, convocada a este solo efecto, del citado Título.

Artículo 8

Los así nombrados, podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando en su caso el lugar que al efecto se le señale.

Capítulo Tercero

Medalla de la Ciudad

Artículo 9

El Ayuntamiento de Arganda del Rey, crea la Medalla de la Ciudad. La forma será el Escudo de la Ciudad sobre fondo Dorado.

Artículo 10

La Medalla de la Ciudad podrá otorgarse a toda persona española y extranjera así como a entidades o agrupaciones que por sus obras, actividades o servicios en favor de la ciudad o en defensa de las libertades de los pueblos, se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo de Arganda del Rey. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia



Arganda del Rey

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES (TEXTO REFUNDIDO)

PLENO 19/12/1985
MODIFICACION 1º BOC 14/04/1998

de la labor realizada y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia en su apreciación, más que al número a la calidad de los merecimientos de quién haya de ser galardonado.

Artículo 11

La concesión de la Medalla de la Ciudad, será competencia del Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Alcaldía.

Será preciso el correspondiente expediente administrativo, aprobado por mayoría absoluta del número igual de miembros de la Corporación fijándose en la misma, la fecha en que deba reunirse de nuevo para hacer entrega al interesado de dicha condecoración.

Capítulo Cuarto

De las demás Distinciones Honoríficas de este Reglamento.

Artículo 12

El Ayuntamiento de Arganda del Rey, crea la llave de la Ciudad.

Tanto la entrega de la Llave de la Ciudad, como la declaración de Huésped de Honor, entrega de Placas conmemorativas, Estatuillas y Firmas en el Libro de Oro de la Ciudad, etc., serán facultativas del titular de la Alcaldía, no precisando incoación del expediente previo.

Será competencia del Ayuntamiento Pleno la erección de monumentos, designación de nuevas calles o sustitución de otras, edificios o complejos urbanos, tramitándose en estos casos por vía ordinaria, según viene siendo costumbre.

Capítulo Quinto

De Libro Registro de distinciones Honoríficas

Artículo 13

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un Libro Registro en el que se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las Distinciones Honoríficas a que se refiere el presente Reglamento; la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a la concesión de fecha de la misma y en su caso, la del fallecimiento del que hubiera recibido ese Honor.



Arganda del Rey

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES (TEXTO REFUNDIDO)

PLENO 19/12/1985
MODIFICACION 1º BOC 14/04/1998

El Libro Registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las Distinciones Honoríficas que pueda otorgar e/Ayuntamiento y en cada una de ellas se inscribirá, por orden cronológico de concesión de nombres con las circunstancias señaladas anteriormente de quienes se hallen en posesión de alguno de los Honores correspondientes.

Capítulo Sexto

Artículo 14

Para la concesión de cualquiera de los Honores y/o Distinciones que son objeto de este Reglamento, salvo la excepción prevista en el párrafo 3º del Artículo 12, será necesario la instrucción del oportuno expediente que pueda determinar los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Artículo 15

El expediente se iniciará por un Decreto de la Alcaldía-Presidencia, en el que se dispondrá la incoación del expediente al fin indicado y designará entre los Seres. Concejales el que, como Instructor, haya de tramitar/o.

Artículo 16

El Instructor del Expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos de referencia, antecedentes, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso a la propuesta iniciada.

Artículo 17

Terminada la función informativa, que habrá de realizarse durante un período de información que no excederá de un mes, el Instructor, como resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta, que pasará a la Comisión correspondiente para que si la encuentra acertada y con el dictamen de dicha Comisión, la eleve a la Alcaldía, la cual está facultada para disponer la ampliación de diligencias o aceptarla simplemente, y en tal caso, someterla al Pleno del Ayuntamiento, con razonado escrito o haciendo suyo el informe-dictamen de la Comisión.

Artículo 18

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que són objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubiera sido concedida, a quienes incurran en causa que aconseje esta medida extrema y



Arganda del Rey

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES (TEXTO REFUNDIDO)

PLENO 19/12/1985
MODIFICACION 1º BOC 14/04/1998

mediante acuerdo plenario con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: A la entradas en vigor del presente Reglamento, todos aquellos particulares y entidades que por cualquier motivo o circunstancia, ostentaran en fachadas, anagramas, impresos, distintivos y objetos publicitarios de cualquier tipo, el Escudo Oficial de la Ciudad de Arganda del Rey, deberá proceder a su supresión en el plazo de un mes, para lo cual se establecerán las correspondientes disposiciones por la Alcaldía.

Segunda: Cuantas personalidades o Entidades Corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuará en el disfrute de las mismas, con todos los derechos Honores Prerrogativas reconocidos por anteriores acuerdos municipales adoptados en relación con dichas Distinciones.

DISPOSICION ADICIONAL I

En aquellos supuestos en que concurren circunstancias especiales, el otorgamiento de cualesquiera de los honores y/o distinciones que son objeto de este Reglamento podrá realizarse mediante Decreto de Alcaldía, previa consulta a la Junta de Portavoces, y sin necesidad de cumplir con el requisito establecido en el art. 15, debiéndose dar cuenta al pleno de la Corporación para su fiscalización.